



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

## BAMBAMARCA



### RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 095-2019-A-MPH-BCA

Bambamarca, 11 de Febrero del 2019

653002

#### VISTOS:

Los Expedientes con registro MAD N° 652101, 652109, 652145, 652154 y 652155, Informe N° 50-2019-MPH/GAJ, el Informe N° 038-2019-MPH-B/GPPM, Informes N° 82, 83, 84, 85, 86-2019-MPH-BCA/GAJ y la Carta N° 058-2019-MPH-BCA/GM/GAF, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, el artículo 149° de la Ley General del Procedimiento Administrativo - Ley N° 27444, establece que la autoridad responsable por propia iniciativa puede disponer la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión, en consecuencia debe de procederse a la acumulación de los expedientes administrativos con registro MAD N° 652101, 652145, 652154 y 652155, sobre solicitudes de pago por el servicio de alquiler de camionetas.

Que, conforme al Informe N° 050-2019-MPH/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicita emitir informe técnico a la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Modernización, respecto a las solicitudes de pago, entre otras, de deuda por servicio de alquiler de camionetas, seguidas por los administrados: Núñez Mejía Elmer Wilfredo, Medina Orillo Alex Elver, Servicios Generales Bendición de Dios de Cruzado Díaz María Jesús, Mejía Espinoza José Luis y Mejía Marrufo Inocencio.

Mediante Informe N° 038-2019-M.P.H-B/GPPM, la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Modernización, emite opinión técnica disponiendo que se declare la improcedencia de las solicitudes de pago por cuanto no cumplen con el principio de Legalidad y del debido procedimiento administrativo, conforme a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en consecuencia no otorga opinión técnica favorable.

Que, mediante Informes N° 82, 83, 84, 85, 86-2019-MPH-BCA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal respecto a las solicitudes de deuda por servicio de alquiler de camionetas, seguidas por los administrados Núñez Mejía Elmer Wilfredo, Medina Orillo Alex Elver, Servicios Generales Bendición de Dios de Cruzado Díaz María Jesús, Mejía Espinoza José Luis y Mejía Marrufo Inocencio, concluyendo que se deben declarar improcedentes, conforme al informe técnico emitido por la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Modernización y los fundamentos expuestos en los mismos.

Que, con Carta N° 058-2019-MPH-BCA/GM/GAF, el Gerente de Administración y Finanzas, en atención a los documentos anotados precedentemente, remite los actuados a la Secretaría General, a fin de que se proyecte al acto administrativo correspondiente declarando improcedentes las solicitudes de pago de deuda por servicio de alquiler de camionetas, seguidas por los administrados Núñez Mejía Elmer Wilfredo, Medina Orillo Alex Elver, Servicios Generales Bendición de Dios de Cruzado Díaz María Jesús, Mejía Espinoza José Luis y Mejía Marrufo Inocencio, conforme se especifica en el siguiente cuadro:

N° ORD.	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
			SEGÚN FACTURA	SEGÚN ACUERDO MPH
1	Núñez Mejía Elmer Wilfredo	Alquiler de Camioneta, meses de Julio, Agosto, setiembre 2018	12, 036.00	6,270.00
2	Medina Orillo Alex Elver	Alquiler de Camioneta, meses de Julio, Agosto, setiembre 2018	12, 036.00	6,270.00
3	Servicios Generales Bendición de Dios de Cruzado Díaz María Jesús	Alquiler de Camioneta, meses de Julio, Agosto, Setiembre 2018	12, 036.00	6,270.00
4	José Luis Mejía Espinoza	Alquiler de Camioneta, meses de Julio y Agosto 2018.	8, 020.00	4, 026.00
5	Mejía Marrufo Inocencio	Alquiler de Camioneta, meses de Julio, Agosto, Setiembre 2018	12, 036.00	6, 270.00
<b>Total S/.</b>			<b>56, 164.00</b>	<b>29,106.00</b>

Que, teniendo presente el debido procedimiento de contratación, el principio de legalidad y requisitos indispensables previos y pos contratación; queda evidenciado que tal procedimiento y requisitos legales no se han cumplido en los servicios anotados precedentemente, en este sentido se procede a detallar lo siguiente: no existe certificación presupuestal del monto del servicio a contratar, no existe cotizaciones del servicio a contratar (Estudio de mercado), no existe cuadro comparativo de propuestas a evaluar y contratar, no existe acta de buena pro en la cual se señale el proveedor ganador, no existe contrato que obligue a las partes a cumplir la prestación del servicio.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

## BAMBAMARCA



Que, de la evaluación por parte del área administrativa competente, se tiene que mediante Informe N° 03/2019-MPH-B/GPPM, de fecha 01 de febrero de 2019, la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Modernización, emite opinión técnica señalando que los expedientes de solicitud de pago no cumple con el principio de legalidad y del debido procedimiento administrativo, tipificados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en consecuencia, NO otorga opinión técnica favorable, recomendando que en base a la opinión técnica, se declare la improcedencia y se deniegue el pago de los servicios entre otros de alquiler de camionetas, seguidas por los administrados Núñez Mejía Elmer Wilfredo, Medina Orillo Alex Elver, Servicios Generales Bendición de Dios de Cruzado Díaz María Jesús, Mejía Espinoza José Luis y Mejía Marrufo Inocencio, por falta de disponibilidad presupuestal y por culpa subjetiva del proveedor.



Que, en ese orden de ideas, se tiene que la administración pública – Municipalidad Provincial de Hualgayoc, (Gerencias, Sub Gerencias, Áreas Administrativas, entre otras), se encuentra inexorablemente sujeta al principio de legalidad; en este aspecto, todo lo que haga o decida hacer tiene que tener como fundamento legal una disposición expresa que le asigne la competencia para poder actuar de tal o cual manera. Por lo tanto, se debe tener presente que la actuación del funcionario público, no se rigen por el literal a) del inciso 24 del Artículo 2° de la Constitución, en donde se establece que: “Nadie está obligado a hacer lo que la Ley no manda ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe” que constituye una garantía fundamental de la persona humana. Sino por la cara opuesta de esa garantía, es decir: “El funcionario público en ejercicio de sus funciones solo puede hacer lo que la Ley le permite hacer y está impedido de hacer lo que ella no le faculta”.



Que, realizada la evaluación legal, se tiene que según la Ley de Presupuesto Público para el Año Fiscal 2019, Artículo 4, inciso 4.2, el Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Artículo 34, inciso 34.2 e inciso 34.3 y la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, Artículo 19°; establecen que todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios; por ende, no son eficaces los actos administrativos o de administración que incumplan esta limitación, sin perjuicio de las responsabilidades civil, penal y administrativa que correspondan. En el caso contrario, se autoricen sin respetar el debido procedimiento, devienen en nulos de pleno derecho.



Con las facultades conferidas por el artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y demás normas vigentes; el Alcalde en representación de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc;

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: PROCEDER A LA ACUMULACION** de los expedientes con registro MAD N° 652101, 652109, 652145, 652154 y 652155.

**ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE** en todos sus extremos las solicitudes contenidas en los expedientes con registro MAD N° 652101, 652109, 652145, 652154 y 652155, sobre reconocimiento de deuda por servicio de alquiler de camionetas, seguidas por los administrados Núñez Mejía Elmer Wilfredo, Medina Orillo Alex Elver, Servicios Generales Bendición de Dios de Cruzado Díaz María Jesús, Mejía Espinoza José Luis y Mejía Marrufo Inocencio, en atención a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO.- ENCÁRGUESE** a Secretaria General, remita copia de los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta Comuna, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

**ARTICULO CUARTO: HACER DE CONOCIMIENTO** el presente acto resolutivo a los interesados y a los órganos estructurados competentes de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, con las formalidades establecidas por Ley, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUALGAYOC  
BAMBAMARCA



Abog. Mario Antonio Aguilar Vásquez  
ALCALDE PROVINCIAL